

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales del Estado de Guerrero para el cumplimiento de sus fines, dentro de las etapas de campaña y periodo de reflexión en el Proceso Electoral Local de dicho Estado a celebrarse durante 2010-2011.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG356/2010.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, DENTRO DE LAS ETAPAS DE CAMPAÑA Y PERIODO DE REFLEXION EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE DICHO ESTADO A CELEBRASE DURANTE 2010-2011.**

### ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de julio de dos mil ocho, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el “Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave JGE62/2008, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de agosto del mismo año.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación y la reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión”, identificado con la clave CG677/2009.
- VI. En su primera sesión ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero aprobó el Acuerdo “Mediante el cual se aprueban los Lineamientos y Propuestas de Pauta para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión el Instituto Federal Electoral otorga a los partidos políticos para el periodo de precampañas de la elección de Gobernador 2010-2011, así como para que el Instituto Electoral del Estado goce de los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación para sus fines propios, aprobación en su caso”, identificado con la clave 005/SO/29-01-2010, el cual establece en sus puntos de acuerdo primero y segundo, lo que a continuación se transcribe:

[...]

### ACUERDO

**“PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, se aprueban los **Lineamientos para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión el Instituto Federal Electoral otorga a los partidos políticos para el periodo de precampañas de la elección de gobernador 2010-2011, así como para que el Instituto Electoral del estado goce de los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación para sus propios fines**, mismos que corren adjuntos a este proveído, como anexo número uno.

**SEGUNDO.** Por las razones expuestas en los considerandos V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del presente acuerdo y para efectos de coordinación, uniformidad de criterios y aplicabilidad de las prerrogativas en radio y televisión para los partidos políticos durante el proceso electoral de gobernador 2010-2011 y del acceso de los tiempos oficial del Estado del Instituto Electoral del

*Estado de Guerrero (IEEG) para la difusión de sus fines propios, propóngase al Instituto Federal Electoral, a través del Comité de Radio y Televisión, los Lineamientos aprobados en el punto que antecede, así como la propuesta de pauta que aprueba este Consejo General de este Instituto para que los partidos políticos transmitan su mensaje de precampaña a partir del **25 de agosto al 14 de septiembre de 2010**, de manera diaria, tal y como se refleja en el anexo número dos.*

*Así como la propuesta de pauta para que este Instituto Electoral local acceda a los tiempos oficiales del Estado para la difusión de sus propios fines durante el periodo de precampañas del proceso electoral de gobernador 2010-2011 que corren adjunto como anexo número tres.*

[...]"

- VII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil diez, se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten los lineamientos para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales"*, identificado con la clave CG92/2010.
- VIII. Mediante oficio número 1172/FEPADE/2010 de fecha diez de mayo de dos mil diez, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales solicitó tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral, durante el proceso electoral local 2010-2011 que se celebrará en el Estado de Guerrero.
- IX. En su quinta sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil diez, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral conoció y aprobó el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local 2010-2011 en el Estado de Guerrero, en términos del artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. En la misma sesión el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de precampañas del proceso electoral para elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del Estado de Guerrero"*, el cual es identificado con la clave ACRT/032/2010.
- XI. El mismo treinta y uno de mayo de 2010, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampaña e intercampana del proceso electoral 2010 – 2011 para la elección de Gobernador del Estado de Guerrero"*, identificado con la clave JGE66/2010.
- XII. En su sexta sesión ordinaria celebrada el catorce de junio del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero aprobó el Acuerdo *"Mediante el que se aprueban los Lineamientos y Propuestas de Pauta para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión el instituto federal electoral otorga a los partidos políticos para el periodo de campañas del Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, así como para que el instituto electoral del estado goce de los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación para sus fines propios"*, identificado con la clave 030/SO/14-06-2010, el cual concluye con los siguientes puntos resolutivos:

[...]

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** *Se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos hagan uso de sus prerrogativas en radio y televisión durante las campañas del Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011 y para que el Instituto Electoral del Estado de Guerrero goce de tiempo en dichos medios para sus fines propios, que corre adjunto del presente acuerdo como anexo número uno.*

**SEGUNDO.** *Por las razones expuestas en los considerandos V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del presente acuerdo y para efectos de coordinación, uniformidad de criterios y aplicabilidad de las prerrogativas en radio y televisión para los partidos políticos durante el proceso electoral de gobernador 2010-2011 y del acceso de los tiempos oficial del Estado del Instituto Electoral del*

*Estado de Guerrero para la difusión de sus fines propios, propóngase al Instituto Federal Electoral, a través del Comité de Radio y Televisión, los Lineamientos aprobados en el punto que antecede, así como las propuestas de pauta que aprueba este Consejo General de este Instituto para que los partidos políticos transmitan su mensaje de campaña a partir del 3 de noviembre de 2010 y hasta el 26 de enero de 2011, de manera diaria, tal y como se establece en el anexo número dos del presente acuerdo.*

**TERCERO.** *En caso de existir coaliciones totales se instruye a la Secretaría General de este Instituto Electoral del Estado notificar de inmediato al Instituto Federal Electoral los convenios correspondientes, una vez que éstos hayan sido aprobados por el Consejo General, en lo relativo a la distribución de las prerrogativas de radio y televisión, a fin de que el órgano electoral federal pueda proceder hacer ajustes correspondientes a las pautas que aquí se proponen.*

**CUARTO.** *Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por las razones expuestas en el considerando XVII de este acuerdo.*

**QUINTO.** *Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.*

**SEXTO.** *Publíquese el presente acuerdo, y sus anexos aprobados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.*

*Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

[...]"

- XIII. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el dieciséis de junio del año dos mil diez, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local 2010-2011 en el Estado de Guerrero" identificado con la clave CG176/2010.
- XIV. El diecisiete de junio de dos mil diez, mediante oficio número TEE/PRE/353/10, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, solicitó tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral, durante el periodo que comprende el proceso electoral local 2010-2011.
- XV. Mediante oficio número 086/2010 de fecha nueve de julio de dos mil diez, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, solicitó tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XVI. En sesión ordinaria celebrada el veintiuno de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el "Acuerdo [...], por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales de los Estados de Baja California Sur y Guerrero para el cumplimiento de sus fines dentro de los procesos electorales de carácter local a celebrarse durante 2010-2011." identificado con el clave CG266/2010. Quedando establecido en los considerandos identificados con los numerales 22, 23 y 24 de dicho acuerdo, lo que a continuación se transcribe

"[...]"

22. *Que a la fecha de aprobación del presente documento no ha sido aprobado por parte de la Junta General Ejecutiva el modelo de pauta correspondiente a las campañas electorales y periodo de reflexión del proceso electoral en el Estado de Guerrero. En consecuencia, una vez que sea aprobado el modelo de pauta respectivo por parte de la Junta General Ejecutiva, este Consejo General procederá a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales de la citada entidad federativa, durante los periodos señalados.*

23. *Que como se desprende de los antecedentes VII y XIII del presente Acuerdo, la Junta General Ejecutiva aprobó los modelos de pauta relacionados con los procesos electorales a celebrarse durante el año 2010-2011 en los Estados de Baja California Sur y Guerrero. Sin embargo, y como se señaló en el considerando que precede, la aprobación del modelo de pauta para las campañas electorales y periodo de reflexión del proceso electoral local en el Estado de Guerrero se encuentra pendiente.*

24. Que de conformidad con los considerandos que preceden y los modelos de pautas aprobados por la Junta General Ejecutiva, este Consejo General procede a realizar las siguientes asignaciones de tiempos en radio y televisión:

....

*Estado de Guerrero (Periodo electoral)*

<i>Periodo</i>	<i>Tiempo disponible</i>	<i>Instituto Federal Electoral</i>	<i>Instituto Electoral del Estado de Guerrero.</i>	<i>Tribunal Electoral del Estado de Guerrero</i>	<i>Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales</i>
<i>25 de agosto al 14 de septiembre de 2010</i>	<i>36 minutos diarios</i>	<i>Un promedio de 14 minutos con 24 segundos diarios</i>	<i>Un promedio de 14 minutos con 24 segundos diarios</i>	<i>Un promedio de 3 minutos con 36 segundos diarios</i>	<i>Un promedio de 3 minutos con 36 segundos diarios</i>
<i>15 de septiembre al 2 de noviembre de 2010</i>	<i>48 minutos diarios.</i>	<i>Un promedio de 19 minutos con 12 segundos diarios</i>	<i>Un promedio de 19 minutos con 12 segundos diarios</i>	<i>Un promedio de 4 minutos con 48 segundos diarios</i>	<i>Un promedio de 4 minutos con 48 segundos diarios</i>

[...]"

- XVII. En sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil diez, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el período de campañas del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez- dos mil once del Estado de Guerrero.", identificado con la clave ACRT/035/2010.
- XVIII. El catorce de septiembre de 2010 en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el "Acuerdo [...] por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que se señalan, para el cumplimiento de sus fines durante el periodo comprendido de octubre a diciembre del año dos mil diez", identificado con la clave CG309/2010.
- XIX. En sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, celebrada el treinta de agosto de 2010, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante las etapas de campaña y periodo de reflexión del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del Estado de Guerrero", identificado con la clave JGE 091/2010, mismo que considerando identificado con el numeral 26 establece lo que a continuación se transcribe:

"[...]"

Que con base en lo anterior, en el Acuerdo identificado con la clave 030/SO/14-06-2010, mismo que se describe en el Antecedente XVI del presente instrumento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero determinó que las etapas de campaña y el periodo de reflexión del Proceso Electoral para la Elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del Estado de Guerrero, tendrán la duración que se precisa a continuación:

Etapa	Periodo		Duración
	Inicio	Conclusión	
Campaña	3 de noviembre de 2010	26 de enero de 2011	85 días
Periodo de Reflexión	27 de enero de 2010	29 de enero de 2010	3 días

[...]"

- XX. En la octava sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diez, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo identificado con la clave ACRT/035/2010, así como el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campaña del proceso electoral para la elección de Gobernador 2010-2011 que se celebra en el Estado de Guerrero, con motivo del registro de las coaliciones denominadas "Guerrero nos une" y "Tiempos mejores para Guerrero" identificado con la clave ACRT/039/2010.
- XXI. Como es del conocimiento público, durante los años 2010-2011 se celebrará el proceso electoral para renovar diversos cargos de elección popular en el Estados de Guerrero.

#### CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano es una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación.
3. Que como lo señala el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades electorales locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones. Asimismo, el inciso i) del citado artículo constitucional señala que los partidos políticos, en el orden local, accederán a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 del mismo ordenamiento.
4. Que el artículo 41, Base III, Apartado B de la Ley Fundamental indica que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
5. Que como se desprende de los considerandos anteriores el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1, 2 y 5 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código; así como las relacionadas con la asignación de tiempos en los citados medios a las autoridades electorales.

7. Que en términos del artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
8. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
9. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares
10. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo del que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con los artículos 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 68, párrafo 1 y 72, párrafo 1 del código electoral federal y 31, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
11. Que en términos de los artículos 54, párrafo 1 del código de la materia y 31, párrafo 2 del reglamento respectivo, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, el Instituto resolverá lo conducente.
12. Que como lo establecen los artículos 68; párrafo 2 del código electoral federal; 6, párrafo 1, inciso d) y 31, párrafo 2 del reglamento en la materia, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquellas presenten ante el Instituto.
13. Que como lo señala el artículo 29, párrafo 1 del reglamento de la materia, las autoridades electorales locales son responsables de adoptar, a través de sus órganos competentes y con la anticipación debida, los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Asimismo, que todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión en un mismo periodo fijo.
14. Que los artículos 66, párrafo 1; 68 párrafos 1 y 3 del código comicial federal y 28 del reglamento de la materia, indican que durante el periodo que comprenden las campañas electorales locales con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tiene a su disposición **treinta minutos** diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate, para el cumplimiento de sus fines y los de otras autoridades electorales.
15. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 64; 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas locales y hasta el día de la jornada electoral respectiva —también conocido como **periodo de reflexión**— el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
16. Que los artículos 68, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señalan que el Instituto Federal Electoral asignará tiempo a otras autoridades electorales a) conforme a la solicitud que aquéllas presenten y b) conforme a la disponibilidad con que se cuente.

17. Que el artículo 41, Base V, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y *directa*, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica y del padrón y lista de electores, por lo que resulta procedente abastecerlo de los medios necesarios para dicha tarea.
18. Que como se desprende de la lectura de los artículos 105, párrafo 1; 122, párrafo 1, inciso c); 125, párrafo 1, inciso f); 128, párrafo 1, inciso f); 132, párrafo 1, inciso e) y 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un fin y una obligación del Instituto Federal Electoral mantener y actualizar el registro federal de electores y realizar campañas intensas para convocar y orientar a la ciudadanía a inscribirse al citado registro y obtener su credencial para votar.
19. Que en atención a lo anterior, y dado las diversas necesidades de comunicación de las autoridades electorales involucradas en los procesos electorales de carácter local, es procedente dotarlas del tiempo necesario para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, es procedente abastecer al Instituto Federal Electoral de los tiempos necesarios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines.
- En este sentido, durante el periodo de campaña de los procesos electorales locales, se asignará al Instituto Federal Electoral el 40% del tiempo disponible en radio y televisión; a los Institutos Electorales Locales el 40% del tiempo disponible; y el 20% restante a otras autoridades electorales.
- Asimismo, durante el periodo de reflexión de los procesos electorales locales, se asignará a los Institutos Electorales Locales el 70% del tiempo disponible en radio y televisión; mientras que al Instituto Federal Electoral se le asignará un 20% del tiempo disponible; y el 10% restante a otras autoridades electorales.
20. Que como se desprende del antecedente XIX del presente Acuerdo, la Junta General Ejecutiva aprobó el modelo de pautas relacionado para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante las etapas de campaña y periodo de reflexión del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez–dos mil once del Estado de Guerrero”, identificado con la clave JGE 091/2010.
21. Que de conformidad con el considerando que precede y los modelos de pautas aprobados por la Junta General Ejecutiva, este Consejo General procede a realizar las siguientes asignaciones de tiempos en radio y televisión.

**Estado de Guerreo (Periodo electoral)**

Periodo	Tiempo disponible	Instituto Federal Electoral	Instituto Electoral del Estado de Guerrero.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
3 de noviembre al 26 de enero de 2010	30 minutos diarios	Un promedio de 12 minutos diarios	Un promedio de 12 minutos diarios	Un promedio de 3 minutos diarios	Un promedio de 3 minutos diarios
27 enero al 29 de enero de 2010	48 minutos diarios.	Un promedio de 9 minutos con 36 segundos diarios	Un promedio de 33 minutos con 36 segundos diarios	Un promedio de 2 minutos con 24 segundos diarios	Un promedio de 2 minutos con 24 segundos diarios

22. Que de acuerdo con los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafo 6, aplicable en términos del artículo 32, ambos del reglamento de la materia, el Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les sea asignado.

23. Que los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1 y 16, párrafo 1, aplicables en términos del artículo 32, ambos del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que los mensajes correspondientes al tiempo asignado para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales deberán ser transmitidos entre las seis y las veinticuatro horas de cada día.
24. Que en términos del artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.
25. Que el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del código mencionado sólo deberá contener las estaciones de radio y canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59 bis de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.
26. Que de conformidad con lo señalado en los dos considerandos que preceden el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo por el cual se ordenó la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local 2010-2011 del estado de Guerrero, tal y como se desprende del antecedente XIII del presente Acuerdo.
27. Que en consecuencia, el tiempo que mediante el presente Acuerdo se asigna será utilizado en las estaciones señaladas en el catálogo descrito en el considerando anterior.
28. Que el tiempo no asignado quedará a disposición del Instituto Federal Electoral de conformidad con el artículo 68, párrafo 3 del código comicial.
29. Que según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal, las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales.
30. Que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión bajo ninguna circunstancia comercializarán el tiempo que no sea asignado por el Instituto, de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del código aludido.
31. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del mencionado reglamento, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta General Ejecutiva y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso a); 54, párrafo 1; 64; 66, párrafo 1; 68; 72; 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos z); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, inciso d); del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se asignan tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines al Instituto Electoral del Estado de Guerrero; al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en los términos del considerando 21 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Los tiempos asignados en el punto de acuerdo que precede serán transmitidos en mensajes de 30 segundos, en las emisoras señaladas en el Catálogo aprobados por el Comité de Radio y Televisión y difundidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo descrito en el antecedente XIII del presente Acuerdo.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el tiempo no asignado por el Consejo General quedará a disposición del Instituto Federal Electoral.

**CUARTO.** En caso de que las autoridades electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedará a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales o los de otras autoridades que soliciten acceder al mismo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guerrero, al Instituto Electoral del Estado de Guerrero y al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Junta Local Ejecutiva se notifique el presente Acuerdo a todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa en cita.

**SEPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de octubre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se desahoga la solicitud formulada por el C. Jorge Carlos Díaz Cuervo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del otrora Partido Socialdemócrata, relativa a la condonación de las multas impuestas al referido instituto político.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG374/2010.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESAHOGA LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. JORGE CARLOS DIAZ CUERVO, PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMOCRATA, RELATIVA A LA CONDONACION DE LAS MULTAS IMPUESTAS AL REFERIDO INSTITUTO POLITICO**

#### **Antecedentes**

I. El cinco de julio de dos mil nueve se realizaron elecciones ordinarias federales para elegir diputados por ambos principios. En esta contienda electoral participaron los partidos políticos registrados ante el Instituto Federal Electoral, entre ellos, el otrora Partido Socialdemócrata.

II. El diecinueve de agosto de dos mil nueve, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de la elección federal electoral 2008-2009.

III. En sesión extraordinaria de veintiuno de agosto de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral efectuó el cómputo total y declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

IV. El veintiuno de agosto de dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo JGE76/2009 por el que emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para Diputados por ambos principios.

V. Inconforme con lo anterior, el otrora Partido Socialdemócrata interpuso recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual fue radicado bajo el número de expediente SUP-RAP-269/2009, en el que se determinó revocar dicha resolución en lo que fue materia de impugnación, para el efecto de que el monto correspondiente al financiamiento público anual por actividades ordinarias permanentes, se entregara por el Instituto Federal Electoral al interventor del otrora Partido Socialdemócrata, para que fuera considerado dentro del activo susceptible de cubrir adeudos adquiridos por el citado instituto político anteriores a la fecha en que se determinó la pérdida de su registro.

VI. El veintisiete de octubre de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso del interventor del otrora Partido Socialdemócrata mediante el cual da a conocer la liquidación de dicho partido.

VII. El veintiuno de diciembre siguiente, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, el interventor del otrora Partido Socialdemócrata dio a conocer la lista de créditos a cargo del patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata, por el que se convocó a las personas que consideraran les asistía un derecho como acreedores del partido en liquidación y se instauró el procedimiento para su reconocimiento.

VIII. El ocho de junio de dos mil diez el interventor presentó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el informe de lo actuado, que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora Partido Socialdemócrata, así como la lista definitiva de acreedores, mismo que fue sujeto de revisión por parte de dicha entidad revisora, siendo formuladas diversas observaciones mediante oficio UF-DA/5137/10 del veintiocho de junio de dos mil diez, las cuales fueron subsanadas por el interventor y mediante oficio sin número del diecinueve de julio de dos mil diez, presentó una segunda versión del informe referido.

IX. El veintiuno de junio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante acuerdo CG267/2010 aprobó el informe de lo actuado y el balance de liquidación presentado por el interventor del otrora Partido Socialdemócrata.

X. Inconforme con lo anterior, el doce de agosto de dos mil diez, el C. Jorge Carlos Díaz Cuervo en su carácter de presidente del otrora Partido Socialdemócrata, impugnó el acuerdo CG267/2010 y solicitó la condonación de las multas impuestas por el Instituto Federal Electoral al referido instituto político, impugnación que fue resuelta por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-154/2010.

XI. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso referido en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, determinando lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*PRIMERO. Se sobresee en el presente recurso de apelación SUP-RAP-154/2010, promovido por Jorge Carlos Díaz Cuervo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del otrora Partido Socialdemócrata.*

*SEGUNDO. Se ordena reenviar al Consejo General del Instituto Federal Electoral el escrito de solicitud y sus anexos respectivos, presentados por Jorge Carlos Díaz Cuervo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del entonces Partido Socialdemócrata, para que conforme a sus atribuciones, emita la respuesta que en derecho proceda.*

(…)”

Enfasis añadido

XII. El seis de octubre de dos mil diez, se recibió de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el escrito de solicitud y anexos presentados por Jorge Carlos Díaz Cuervo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del otrora Partido Socialdemócrata, para efecto de emitir la respuesta que en derecho corresponda, y

### Considerando

1. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público, y que la ley determina las normas y requisitos para su registro legal.

2. Que en la base II del citado artículo 41, en su último párrafo señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los Partidos Políticos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

3. Que el artículo 101 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causas de pérdida de registro de los Partidos Políticos, entre las que destaca la relativa a no obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del párrafo 1, del artículo 32 del Código citado.

4. Que el artículo 103, párrafo 1, inciso d), fracción V del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales establece que una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el párrafo 1, del artículo 102 de dicho Código, el interventor deberá formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias y que dicho informe será sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5. Que el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de las funciones de fiscalización de los recursos públicos de los partidos políticos, se encuentra incluido en los conceptos abiertos de autoridades hacendarias federales y para fines fiscales, en virtud de que las autoridades hacendarias, están constituidas por todo órgano público que ejerce funciones dirigidas a la organización y administración de recursos públicos, donde se encuentra comprendido el aspecto relativo a la vigilancia en el uso y manejo de los mismos.

6. Que en el campo del derecho administrativo se ha reconocido que el poder o potestad del Estado se ejerce a través de distintas funciones; una de ellas constituye la función administrativa en donde se encuentra inmersa la función fiscalizadora del poder público, que comprende la recaudación de contribuciones y la distribución de recursos entre los órganos y entidades públicas, el control o vigilancia de tales recursos públicos, así como la investigación y comprobación relativa al control en el uso y manejo de los recursos públicos y, en su caso, la imposición de las sanciones administrativas que corresponda por infracciones fiscales.

7. Que la función fiscal del Estado, no sólo comprende la de recabar los ingresos públicos y distribuirlos entre las entidades a quienes se les encomienda el cumplimiento de funciones públicas, sino también la de realizar las actividades necesarias para su fiscalización, esto es, para vigilar, investigar y comprobar la correcta aplicación y manejo de esos recursos por las entidades u órganos a quienes se les asignan, y para sancionar, en su caso, las irregularidades por las infracciones fiscales advertidas.

8. Que el Instituto Federal Electoral, al llevar a cabo el control o fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos, cumple con una finalidad eminentemente fiscal, al vigilar, comprobar e investigar todo lo relativo al manejo de esos recursos, así como al instaurar el procedimiento administrativo sancionador respectivo; razón por la que, cuando desempeña tales funciones, realiza actuaciones de una autoridad de carácter hacendario, en la consecución de fines fiscales.

9. Que lo anterior ha sido materia de estudio por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP 050/2001, que constituyó uno de los antecedentes para emitir la jurisprudencia número S3ELJ 01/2003 de rubro "*SECRETO BANCARIO. ES INOPONIBLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACION*", misma que puede ser consultada en la Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 29-30.

10. Que la naturaleza jurídica de las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Federal Electoral, atendiendo a lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución identificada con el número SUP-RAP-133/2008 y su acumulada SUP-RAP-134/2008, son consideradas créditos fiscales, con base en los artículos 2, 3 y 4 del Código Fiscal de la Federación.

11. Que en el artículo 3 del Código Fiscal de la Federación, se define a los aprovechamientos como los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, incluyendo en esta figura a las multas, sanciones, recargos y gastos de ejecución.

12. Que en virtud de lo anterior, se concluye que, tanto las multas como la reducción de las ministraciones impuestas a los partidos políticos, son sanciones administrativas de carácter pecuniario que constituyen créditos fiscales, en términos de la legislación invocada.

13. Que por su naturaleza, los procedimientos de concurso mercantil comparten características con el diverso de liquidación de obligaciones de partidos políticos que pierdan su registro, por lo que en cierta medida son aplicables las normas que rigen al primero, precisando que la única forma de evitar el pago de créditos fiscales en los procedimientos de concurso mercantil, es la prevista en el artículo 146-B Código Fiscal de la Federación, en el que se contempla la opción de condonar parcialmente los créditos fiscales, artículo que es del tenor siguiente:

*“Artículo 146-b. Tratándose de contribuyentes que se encuentren sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, las autoridades fiscales podrán condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que debieron pagarse con anterioridad a la fecha en que se inicie el procedimiento de concurso mercantil, siempre que el comerciante haya celebrado convenio con sus acreedores en los términos de la ley respectiva y de acuerdo con lo siguiente:*

*(...)”*

14. Que del análisis del precepto legal de referencia, se desprende la imposibilidad para reducir o condonar el pago de las multas impuestas por el Instituto Federal Electoral a los partidos políticos, la cual señala como supuesto de condonación, exclusivamente a los créditos fiscales consistentes en **contribuciones**, mismos que son distintas a los **aprovechamientos**, estando comprendidos en éstos, las multas administrativas impuestas por el instituto en cita.

15. Adicionalmente, en las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se advierte que en alguna de ellas se faculte al Consejo General del Instituto Federal Electoral para modificar las sanciones que haya determinado o para convenir con el liquidador los términos en que las mismas deben ser ejecutadas.

Dicho en otros términos, al haber sido interpuestos tanto por el otrora partido político Socialdemócrata como por el liquidador diversos medios de impugnación en los cuales se combatieron las sanciones que le fueran impuestas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral al otrora partido político en cuestión, la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional electoral federal en donde confirmó las sanciones, trae como consecuencia que dicha determinación adquiera el **carácter de definitiva e inatacable**, atento a lo dispuesto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII, de la Constitución federal.

De acceder a la petición, se violentaría el principio de definitividad; el artículo 186, párrafo primero, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, prevé que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), es competente para resolver en forma definitiva e inatacable, sobre la determinación e imposición de sanciones. Así lo disponen también los artículos 3 y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los cuales se advierte que el Sistema de Medios de Impugnación regulado por dicha ley tiene por objeto garantizar la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales, y establece que las sentencias del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables.

Los fallos no pueden ser modificados o variados, ni total ni parcialmente, de tal forma que alterar el monto de las sanciones, implicaría no solo modificar las sanciones impuestas del Consejo General del IFE al otrora partido político Socialdemócrata, sino también incidiría en las sentencias del Tribunal Electoral, lo que traería como consecuencia que se vulneraría el objeto mismo del sistema de medios de impugnación, el principio de definitividad, así como los principios de legalidad, certeza e imparcialidad que rigen la función electoral, además de ser contrario al principio de inmutabilidad consustancial de las sentencias.

En efecto, lo resuelto por un órgano jurisdiccional únicamente puede ser anulado, revocado o modificado por una ulterior resolución que dicte un diverso órgano jurisdiccional superior, que en el caso concreto no existe, toda vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y al respecto se ha sostenido que solamente dicho órgano jurisdiccional está facultado para determinar que sus sentencias son inejecutables, en tanto que una vez emitido el fallo adquiere la calidad de definitivo e inatacable.

En este sentido, es importante enfatizar que la materia electoral responde a una legislación específica que deriva de un proceso legislativo y de la Constitución federal, y que la Ley electoral federal no establecen la atribución para que el Consejo General del IFE, pueda modificar las sanciones que impone, ni las condiciones para ejecutarla. Por principio de orden y lógica jurídica una autoridad no puede variar sus propias determinaciones.

Conviene señalar que las sanciones de las que se solicita su cancelación o condonación, no fueron impuestas como resultado de alguna determinación a capricho de la autoridad administrativa, sino fueron producto de procedimientos legales seguidos con todas las formalidades esenciales, ya sea por algún procedimiento administrativo sancionador electoral o por medio de la resolución que recae a los dictámenes para la revisión de los informes anuales o de campaña, en los que vale decirlo, el partido político y en su caso, el liquidador acudieron a controvertir jurídicamente dichas sanciones a través de los medios de impugnación correspondientes, de tal forma que la conclusión del mismo con la materialización de la sanción, implica necesariamente que el partido político en liquidación, tenga que afrontar las consecuencias.

Los adeudos que el otrora partido político tiene con este Instituto, es una consecuencia inmediata derivada de la válida imposición de sanciones económicas. Es decir, se trata de la imposición de una sanción prevista en Ley, que a su vez, tiene como principio la protección de un bien jurídico, cuya violación y responsabilidad del sujeto, da lugar a la imposición de la propia sanción.

Atendiendo al Principio de legalidad, consistente en que "la autoridad sólo puede hacer lo que la ley expresa le faculta", el Instituto Federal Electoral en todo momento y bajo cualquier circunstancia en el ejercicio de sus atribuciones y en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, debe observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita, así como las disposiciones legales que las reglamentan, razón por la cual, si el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no considera la figura jurídica de la cancelación o condonación parcial de los créditos fiscales consistentes en las sanciones administrativas impuestas a los partidos políticos infractores, esta situación no puede ser colmada por esta autoridad administrativa, ya que no existe disposición constitucional o legal que lo faculte, ni criterio jurisdiccional que permita sustentar alguna interpretación en el sentido que pretende el solicitante.

Los motivos y fundamentos en los cuales se sustentaron las sanciones impuestas aducen a las razones disuasivas y preventivas de la conducta, y cuya individualización de sanción consideró en su momento la capacidad económica del infractor, tal y como se constata incluso como ya se mencionó con las resoluciones que el Tribunal Electoral, confirmó.

Por lo anterior y en virtud de lo señalado en la sentencia relativa al recurso de apelación SUP-RAP 154/2010 dictada el seis de octubre del año en curso, mediante la cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conoció de la impugnación presentada por usted, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del otrora Partido Socialdemócrata, en contra de la resolución CG267/2010; en el que solicita la cancelación o condonación parcial de los créditos fiscales provisionados para su pago, con cargo al patrimonio del partido en liquidación, se emite el siguiente:

#### **Acuerdo**

**PRIMERO:** No es procedente la cancelación o condonación parcial de los créditos fiscales que fueron provisionados para su pago con cargo al patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata, solicitada por el C. Jorge Carlos Díaz Cuervo, en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Nacional del referido instituto político.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al C. Jorge Carlos Díaz Cuervo.

**TERCERO.** Notifíquese al Licenciado Dionisio Ramos Zepeda, para que en su carácter de interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Socialdemócrata en Liquidación, realice las acciones procedentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de octubre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se da respuesta a la petición del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, respecto de la suspensión de propaganda gubernamental y “propaganda institucional” de los partidos políticos en dicha entidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG376/2010.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA PETICION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE COAHUILA, RESPECTO DE LA SUSPENSION DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL Y “PROPAGANDA INSTITUCIONAL” DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN DICHA ENTIDAD.**

**Antecedentes**

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de julio de dos mil ocho, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave JGE62/2008, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de agosto del mismo año.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral* identificado con la clave CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- V. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, se recibió en las oficinas del Instituto Federal Electoral el oficio número IEPCC/P/1434/2010, fechado el veintidós de ese mismo mes y año, y signado por el Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por medio del cual comunica —en lo que interesa— lo que a continuación se transcribe:

*“[C]onforme lo establecido en el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 01 de Noviembre del año 2010, dará inicio el Proceso Electoral para la elección de Gobernador y Diputados Locales en el Estado de Coahuila.*

*En virtud de lo anterior, le informamos lo siguiente:*

- *Con fundamento en el art. 4 numeral 2 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza que dice ‘Durante el tiempo que comprendan las precampañas y campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de cualquier ente público.’*
- *Asimismo en el art. 151 numeral 5 del mencionado Código dice: Se entiende por propaganda institucional la que difundan los partidos sin referencia a precandidatos, precampañas, candidatos o campañas. Durante los procesos electorales, los partidos políticos no podrán contratar ni difundir este tipo de propaganda.*

*De tal forma que esperamos se giren las instrucciones necesarias a fin de suspender la propaganda gubernamental para radio y televisión en las fechas del 04 de enero al 03 de julio de 2011 y para propaganda institucional del 01 de noviembre de 2010 al 03 de julio de 2011.”*

- VI. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil diez, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, vía transmisión telefónica facsimilar, el oficio número IEPCC/SE/1482/2010, de la misma fecha, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, licenciada Rosa Mirella Castillo Arias, informó que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 133 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día primero de noviembre del año en curso, dará inicio el proceso electoral para la elección de gobernador y diputados locales en esa entidad, y que dicho proceso se sujetará al calendario mencionado en el Acuerdo Numero 63/2010 aprobado durante la sesión del Consejo General del mencionado organismo de fecha dos de septiembre de la misma anualidad, mismo que corre anexo al oficio de cuenta.
- VII. Como es del conocimiento público, durante los años 2010-2011 se celebrará el proceso electoral para renovar diversos cargos de elección popular en el Estado de Coahuila.

#### Considerando

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que como lo señala el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades electorales locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones. Asimismo, el inciso i) del citado artículo constitucional señala que los partidos políticos, en el orden local, accederán a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 del mismo ordenamiento.
3. Que en términos de lo señalado los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
4. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
5. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
6. Que tal y como lo señalan los artículos 41, base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
7. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, por medio de los órganos siguientes: i) El Consejo General; ii) La Junta General Ejecutiva; iii) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; iv) El Comité de Radio y Televisión; v) La Comisión de Quejas y Denuncias, y vi) Los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

8. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 118, inciso i), l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a), y 6 párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, son atribuciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, entre otras, (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida este Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en este Código y demás leyes aplicables y (iv) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código de referencia.
9. Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el único facultado para emitir normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales —normas que desde luego incluyen a las que regulan la materia de radio y televisión para fines electorales—, pues tal desarrollo o explicitación son susceptibles de ser aplicables a casos similares. Así lo han establecido las sentencias SUP-RAP243/2008 SUP-RAP-053/2009 SUP-RAP-94/2009, entre otras, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
10. Que dadas las atribuciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral de vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral Federal y demás leyes aplicables, resulta procedente que este órgano colegiado atienda las peticiones formuladas en el oficio número IEPCC/P/1434/2010, suscrito por el Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, relativas a la suspensión de propaganda gubernamental e “institucional” en dicha entidad.
11. Que en relación con la petición del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila de ordenar la suspensión de la propaganda gubernamental en radio y televisión desde el inicio del periodo de precampañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, es decir, del día el cuatro de enero al tres de julio de dos mil once, deben tenerse en cuenta las disposiciones que refieren los siguientes puntos considerativos.
12. Que el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

De igual forma, el artículo 79 A, fracción II de la Ley Federal de Radio y Televisión establece que los permisionarios y concesionarios de radio y de televisión tendrán la obligación de suspender, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, toda propaganda gubernamental, conforme a lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por su parte el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del código comicial federal constituye como infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

De los preceptos señalados se desprende que la propaganda gubernamental en todos los niveles de gobierno y aún la de los órganos autónomos se encuentra limitada en virtud de su contenido y su temporalidad. Es decir, en ningún momento podrá tener referencia alguna a los poderes federales y estatales, ni a los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y en general cualquier ente público; y no podrá difundirse a partir del inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral. Siendo estas dos circunstancias las únicas dos limitantes para la difusión de la propaganda gubernamental previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación federal.

Cabe señalar, respecto de la limitación en la temporalidad a que se ha hecho alusión, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el veintidós de septiembre del año en curso, en el Asunto General identificado con el número de expediente SUP-AG-45/2010, dejar sin efectos la jurisprudencia 11/2009, de rubro PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LIMITES A SU DIFUSION EN EL PROCESO ELECTORAL, en la cual se tenía como extremo inicial de la vigencia de la prohibición de transmitir propaganda gubernamental el inicio de las precampañas. Sobre este particular, resulta de interés retomar los argumentos que sirvieron de base para tomar tal decisión:

*La diferencia entre el criterio sostenido en el SUP-JRC-210/2010 y la tesis de jurisprudencia 11/2009, de rubro PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LIMITES A SU DIFUSION EN EL PROCESO ELECTORAL, radica en la inclusión del periodo de precampañas como parte del tiempo prohibido para realizar propaganda gubernamental, ya que en el juicio de revisión constitucional electoral mencionado se señala que el plazo durante el cual no se podrá llevar a cabo dicha propaganda es únicamente desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, mientras que, en el criterio sustentado en dicha jurisprudencia, la temporalidad se amplía, ya que se señala que la prohibición incluye al periodo de precampaña.*

*Por lo que a partir de la nueva reflexión realizada por el Pleno de esta Sala Superior, se estima que de la interpretación de la normativa electoral de Hidalgo, se desprende que no podrá realizarse propaganda gubernamental durante el tiempo que transcurre entre el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, situación que se presenta de igual forma en la legislación electoral federal, por tratarse de artículos cuyo contenido normativo es similar.*

*Sin que pase inadvertido que si bien se trata de dos ámbitos de aplicación normativa distintos, ambos preceptos jurídicos establecen disposiciones idénticas, es decir, regulan las mismas conductas, por lo que la interpretación y alcances de los preceptos previstos tanto en la legislación federal como en la local son los mismos.*

*En tal virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en el cual se señala que se permite la interrupción de la jurisprudencia del Tribunal Electoral y que ésta deje de tener carácter obligatorio, siempre y cuando exista un pronunciamiento en contrario, por mayoría de cinco votos de los miembros de la Sala Superior y se expresen los motivos en que se funde el cambio de criterio, esta Sala Superior interrumpe el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia 11/2009, de rubro PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LIMITES A SU DIFUSION EN EL PROCESO ELECTORAL, por lo que, deberá hacerse la anotación respectiva en la tesis señalada.*

13. Que una vez establecidas las limitaciones de la difusión de la propaganda gubernamental, es importante mencionar que en términos de su artículo 1, las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en el territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone en su artículo 1 que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en materia de instituciones políticas y procedimientos electorales.

14. Que en relación con la competencia en materia electoral federal, el artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que la aplicación de las normas del código federal electoral corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En el ámbito estatal, el artículo 5 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza prescribe que la aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.

15. Que adicionalmente, debe contemplarse que de conformidad con el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. Y el Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Por su parte, los artículos 10 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 de su Reglamento disponen que compete a la Secretaría de Gobernación vigilar la eficacia de las transmisiones a que se refiere el artículo 59 de dicha ley, proporcionando a concesionarios y permisionarios el material correspondiente, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

Que asimismo, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 establece en su artículo 19 que los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades podrán destinar recursos presupuestarios para actividades de comunicación social a través de la radio y la televisión. Los programas de comunicación social y las erogaciones que con base en estos programas realicen las dependencias y entidades deberán ser autorizados por la Secretaría de Gobernación.

De igual forma, la Ley Federal de Radio y Televisión regula los cobros que las difusoras comerciales pueden hacer por concepto de los diversos servicios que les sean contratados para su transmisión al público. A este respecto, el artículo 55 de este ordenamiento prevé la posibilidad de que existan reducciones a tales cuotas en caso de existir convenios celebrados por las difusoras, con el Gobierno Federal, Gobiernos Locales, Ayuntamientos y organismos públicos. De donde se sigue que estas instancias podrán adquirir tiempos en radio y televisión con cargo al presupuesto aprobado en su ámbito de competencia.

En razón de lo anterior, corresponde a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal determinar la procedencia de la petición del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila en el sentido de suspender la transmisión de la propaganda gubernamental a partir del 4 de enero del año en curso y hasta el inicio de la etapa de campañas del proceso electoral local.

16. Que en razón de lo explicado en los puntos resolutivos previos, lo procedente es sugerir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila que dirija su solicitud de suspender la transmisión de propaganda gubernamental en radio y televisión del día el cuatro de enero al tres de julio de dos mil once, a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, toda vez que es esa dependencia a quien, en su caso, correspondería decidir sobre la suspensión de la entrega de los materiales que se transmitirían en los tiempos del Estado que le corresponde administrar.
17. Que en lo tocante a la solicitud de suspender lo que el organismo peticionario denomina "propaganda institucional" de los partidos políticos durante el proceso electoral local, debe tenerse en cuenta lo expuesto en los siguientes puntos considerativos para determinar la viabilidad de tal pretensión.
18. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 151, numeral 5 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*"Se entiende por propaganda institucional, la que difunden los partidos políticos sin referencia a precandidatos, precampañas, candidatos o campañas. Durante los procesos electorales, los partidos políticos no podrán contratar ni difundir este tipo de propaganda."*

Como se puede apreciar, el legislador estatal estableció una prohibición, esto es, una veda o impedimento para ejecutar la acción descrita en el dispositivo transcrito, a saber, la de difundir propaganda que no haga mención de precampañas y precandidatos, o bien, campañas y candidatos, según se trate, durante los procesos electorales que transcurran en dicha entidad.

19. Que de conformidad con el oficio IEPCC/SE/1482/2010, descrito en el numeral VI del apartado de antecedentes, el proceso electoral local iniciará formalmente el próximo primero de noviembre y la jornada comicial respectiva tendrá lugar el tres de julio de esa anualidad. El periodo de precampañas comenzará el cuatro de enero de dos mil once, fecha en que iniciará la vigencia de la pauta para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales en las emisoras de radio y televisión que participarán en la cobertura de dicho proceso electivo.

20. Que en tal contexto, la petición del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila consiste en que el Instituto Federal Electoral lleve a cabo las acciones conducentes para que la prohibición prevista en la legislación local se haga extensiva a los promocionales de los partidos políticos que se difundirán en las emisoras de radio y la televisión que operan en la entidad, a partir del primero de noviembre del año en curso y hasta el tres de julio de dos mil once.

En concordancia con la legislación estatal, durante el periodo comprendido entre el primero de noviembre del año en curso y el tres de enero de dos mil once no debiera difundirse “propaganda institucional”, esto es, promocionales que no hagan mención de precampañas y precandidatos, o bien, campañas y candidatos; sin embargo, al no haber iniciado oficialmente las precampañas en el proceso electoral de esa entidad, los promocionales de los partidos políticos tampoco debieran aludir a precandidatos no registrados ni a precampañas aún no iniciadas.

21. Que al ser el Instituto Federal Electoral la autoridad única para la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión para fines electorales, y considerando que la materia de radio y televisión un asunto de jurisdicción federal en términos de la Ley Federal de Radio y Televisión, la aplicación de las normas del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, quedando fuera de la esfera de competencia del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia 3a./J. 10/91 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

*“LEGISLACIONES FEDERAL Y LOCAL. ENTRE ELLAS NO EXISTE RELACION JERARQUICA, SINO DE COMPETENCIA DETERMINADA POR LA CONSTITUCION.- El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece ninguna relación de jerarquía entre las legislaciones federal y local, sino que en el caso de una aparente contradicción entre las legislaciones mencionadas, ésta se debe resolver atendiendo a qué órgano es competente para expedir esa ley de acuerdo con el sistema de competencia que la norma fundamental establece en su artículo 124. Esta interpretación se refuerza con los artículos 16 y 103 de la propia Constitución: el primero al señalar que la actuación por autoridad competente es una garantía individual, y el segundo, al establecer la procedencia del juicio de amparo si la autoridad local o federal actúa más allá de su competencia constitucional.”*

22. Que el Instituto Federal Electoral está obligado a guardar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 41, base III prescribe que los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Adicionalmente, como ha quedado asentado, al Instituto Federal Electoral le corresponde la aplicación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo artículo 49, párrafo 1 prevé que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
23. Que en relación con lo anterior, debe tenerse en cuenta que el régimen vigente de acceso a radio y televisión en materia electoral es el previsto por el inciso g) del apartado A de la base III de la Constitución federal, según el cual, fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales, será distribuido entre los partidos políticos —de manera igualitaria— el cincuenta por ciento del tiempo total asignado al Instituto Federal Electoral. Así, en cumplimiento del mandato constitucional y legal, el Instituto Federal Electoral está obligado a garantizar que dicho régimen opere con eficacia; lo cual, en modo alguno, resulta incompatible con la generación de condiciones de equidad que deben prevalecer en todo proceso electoral, como el que está a punto de iniciar en el estado de Coahuila de Zaragoza pues, como se dijo, el acceso de los partidos políticos a la radio y la televisión durante el ámbito temporal aludido es igualitario por disposición constitucional.
24. Que aunado a lo anterior, debe considerarse que el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece en su artículo 41 las siguientes disposiciones:

**“Artículo 41**

*De los contenidos de los mensajes y programas*

*1. El ejercicio de la libertad de expresión de los partidos políticos mediante los mensajes o programas mensuales, no puede estar sujeto a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Los partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como los candidatos y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.*

2. El Instituto, dentro del ámbito de sus atribuciones, y por medio de las instancias competentes, garantizará el derecho de libre expresión de los partidos políticos y sus candidatos ante las autoridades federales, locales o municipales, estando obligado a agotar todas las instancias legales a su alcance para hacer valer y proteger dicho derecho.

3. Bajo la estricta responsabilidad del autor de los materiales, es obligación de los concesionarios o permisionarios difundir los mensajes y programas mensuales entregados por medio del Instituto, aun y cuando su contenido pudiere ser, a juicio de estos últimos, violatorio de la Constitución, el Código y/o el presente Reglamento.”

25. Que tal como lo dispone el reglamento de la materia, los partidos políticos, como cualquier otro individuo o persona colectiva, gozan del derecho fundamental a la libre expresión de sus ideas, previsto como garantía individual en el artículo 6 de la Constitución federal, de manera que el Instituto Federal Electoral no puede, ni debe, juzgar a priori —esto es, previo a su difusión— el contenido de los mensajes políticos o electorales que aquellos le presenten para su difusión en radio y televisión.

Adicionalmente, y como puntualización del régimen previsto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales relativo a la sanción de las eventuales transgresiones a las normas que rigen la difusión de propaganda político-electoral en radio y televisión, el citado reglamento añade que los partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como los candidatos y militantes serán sujetos a responsabilidades ulteriores.

26. Que como consecuencia de lo explicado en los puntos considerativos precedentes, al Instituto Federal Electoral le está vedado impedir la transmisión en radio y televisión de los promocionales y programas que los partidos políticos deseen difundir, salvo cuando —con posterioridad a su emisión— se desprendan elementos que, conforme a los procedimientos previamente establecidos en la preceptiva aplicable, conduzcan a los órganos competentes en la materia a ordenar el retiro de dicha propaganda. Determinar lo contrario, implicaría no sólo la restricción arbitraria del derecho a la libre expresión de las ideas por parte de los partidos políticos, sino una contravención a los fines que el artículo 105 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales atribuye al Instituto Federal Electoral, pues sus tareas fundamentales están encaminadas a garantizar, no a restringir, el ejercicio de los derechos fundamentales que asisten a los ciudadanos para la renovación pacífica y periódica de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Así lo confirma el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la tesis jurisprudencial S3ELJ 29/2002 que se inserta enseguida:

*“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARACTER POLITICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACION Y CORRELATIVA APLICACION NO DEBE SER RESTRICTIVA.—Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.”*

27. Que en virtud de lo anotado en los puntos considerativos que anteceden, lo conducente es informar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila que el Instituto Federal Electoral carece de competencia para instruir la suspensión de las emisiones de propaganda gubernamental y propaganda "institucional" de los partidos políticos, durante los periodos que propuso en el ocurso IEPCC/P/1434/2010 del veintidós de septiembre del año en curso.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, incisos a) y c); 105, párrafo 1, inciso h); 118, inciso i), l) y z); 129, párrafo 1, incisos g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a), y 6, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente

#### Acuerdo

**PRIMERO.** No ha lugar a resolver de conformidad la petición del Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, respecto de que se giren las instrucciones necesarias a fin de suspender la propaganda gubernamental para radio y televisión en las fechas del 04 de enero al 03 de julio de 2011 y para propaganda institucional del 01 de noviembre de 2010 al 03 de julio de 2011.

**SEGUNDO.** Se ordena al Secretario Ejecutivo notificar el presente Acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, para los efectos procedentes.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de octubre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.